



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8303

02/04/2020

19862

AUTOR/A: PÉREZ DÍAZ, María Auxiliadora (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID-19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se ha autorizado a las Entidades Locales a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que, de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se ha concretado para cada entidad local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles.

Finalmente, se informa que las entidades locales pueden destinar sus recursos a atender las necesidades que se deriven de la actual situación. Sólo en el caso de que se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, deberán aprobar un plan económico-financiero.

Madrid, 06 de mayo de 2020